

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

L.S.C. 2018-00504

Examinado el trabajo partitivo presentado por la auxiliar judicial designada, se advierte de entrada la imposibilidad de impartir su aprobación, toda vez que no se ajusta a derecho, por tanto, se ordenará rehacerlo, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 509 del C. G. del P., así:

1. Téngase en cuenta que los gananciales corresponden a la utilidad neta de la sociedad conyugal [luego de pagar todas las obligaciones, cuyo fruto será el que se divida entre los excónyuges]. Así, la suma a distribuir como gananciales para los señores Ramírez & Gutiérrez, correspondería a: \$848'346.950 [activo social] menos \$22'460.892,83 [pasivos] = **\$825'886.057,17/2** más \$200'000.000 [recompensa] = \$1.025'886.057,17/2 = **\$512'943.028,585** [suma de gananciales a adjudicar] y no la indicada.

En consecuencia, deberá corregirse lo que de este dependa.

2. Deberá corregirse el valor dado a la partida 2ª del acápite del pasivo de la sociedad conyugal siendo \$16'096.**753**,83 y no como allí se indicó.

3. Aclárese la adjudicación de la partida correspondiente a la recompensa, ya que se está adjudicando a los excónyuges la suma de \$100'084.675 y \$99.915.325 respectivamente, no guardando relación con la partida inventariada de \$200'000.000, pues efectuada la operación aritmética del caso, ésta arroja una porción real de \$100'000.000 para cada parte.

4. Adviértase, que el numeral 4º del artículo 508 del C.G.P. establece que respecto de los pasivos se formará una hijuela indicándose quien lo asume y con que bien se va a pagar la obligación.

En consecuencia, se requiere a la partidora, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a rehacer el trabajo de partición conforme a las previsiones señaladas.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3be39e3d02d9001410986683ce2ad33fd171b36c97718ffcedb05a59363923**

Documento generado en 10/10/2022 04:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>